



## Resolución de Superintendencia

Nº 730 -2017-SUCAMEC

Lima, 08 AGO 2017

**VISTOS:** El Informe Legal Nº 261-2017-SUCAMEC-GEPP de fecha 25 de julio de 2017, emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, el Informe Legal Nº 419-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 01 de agosto de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a lo establecido en el literal w) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, corresponde al Superintendente Nacional determinar el destino final del material explosivo de uso civil, según corresponda, ordenando su almacenamiento y evaluación para su destrucción;

Que, mediante escrito de fecha 24 de julio de 2017, el representante legal de la empresa CHEMTRADE S.A.C. solicita la destrucción de material explosivo por cuenta propia; para ello adjunta el informe técnico correspondiente, del cual se advierte que los productos se consideran no conformes por obsolescencia y se recomienda sean destruidos siguiendo los procedimientos de seguridad y control, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 252.1 del artículo 252 del Reglamento de la Ley Nº 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2017-IN. Asimismo, informa que se encuentran coordinando con la SUNAT para que la destrucción se lleve a cabo el 14 de agosto de 2017, en las instalaciones de su Planta Huachipa ubicada en Carretera Cajamarquilla s/n Km. 3.5- Lurigancho (interior del Cuartel Fame);

Que, según lo informado por la empresa CHEMTRADE S.A.C., el material explosivo a destruir consiste en lo siguiente:

Nº	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	Booster Cartridge 200 x 15 g.	3 cajas
2	Booster HDP 225 g.	1 unidad
3	Cartridge Boulder Booster	2 cajas
4	Demolador Cónico DCF 450	34 unidades
5	Cordón Detonante Pentacord 80P	93 metros
6	Cordtex 5P	1022.70 metros
7	Riodin M 65% 1 1/4"x8"	993.38 Kg.
8	Emultex CN 1 1/2" x 16" Emulsión Encartuchada	3497.34 Kg.
9	Emultex CN 1" x 8" Emulsión Encartuchada	23.57 Kg.
10	Detonador No Eléctrico PS 6.0m-65ms	240 unidades



11	Iniciador Puente 0.5m	1000 unidades
12	MUKI 10.0m-17/800 ms	80 unidades
13	MUNIKEL 1.8 m- N° 9	300 unidades
14	Fulminante Boliviano N° 4	400 unidades
15	Fulminante N° 4-42 mm	447000 unidades
16	Fulminante N° 8-47 mm	35910 unidades

Que, conforme se advierte del expediente administrativo, la empresa CHEMTRADE S.A.C. es un fabricante de explosivos, contando con su respectiva Licencia de Funcionamiento de Planta Industrial de Explosivos; además de contar con autorización para la comercialización de explosivos, insumos y conexos;

Que, con Informe Legal N° 261-2017-SUCAMEC-GEPP de fecha 25 de julio de 2017, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil (en lo sucesivo, GEPP) concluyó que el material explosivo informado por la empresa CHEMTRADE S.A.C. debe ser destruido, por haber caducado. En ese sentido, recomendó a esta Superintendencia Nacional habilitar a la empresa para que proceda con la destrucción del material explosivo por cuenta propia y, de considerarlo necesario, autorizar a la Gerencia de Control y Fiscalización (en adelante, GCF) para que realice la verificación del procedimiento de destrucción;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 252.1 del artículo 252 del Reglamento de la Ley N° 30299, "la SUCAMEC puede habilitar a los titulares de una autorización de fabricación y comercialización de explosivos o materiales relacionados vigente a realizar las operaciones de destrucción o reprocesamiento de: a) Los explosivos o materiales relacionados fabricados o sus saldos que se encuentren caducados o deteriorados y siempre que hubiesen sido autorizados para su elaboración. [...] d) Los explosivos o materiales relacionados importados que se encuentren caducados o deteriorados, siempre que hubieran sido obtenidos previa autorización de la SUCAMEC" [...];

Que, asimismo, el numeral 252.2. del artículo 252 de la norma citada, indica que "(...) la destrucción se realiza por el titular de la autorización bajo su cuenta, costo, riesgo y responsabilidad. Asimismo, se ejecuta por personal especializado de la Policía Nacional del Perú o personal que se encuentre capacitado en medidas de seguridad que cuente con autorización de manipulación de explosivos vigente y que acredite contar con capacitación para dicho procedimiento". De igual manera, el numeral 252.3 indica que "La SUCAMEC, cuando lo considere pertinente y sin mediar aviso previo, se apersona a cualquier acto de destrucción a fin de verificar el cumplimiento de la normativa que regula el control de explosivos de uso civil";

Que, además, el numeral 252.4. del artículo 252 de la misma norma menciona que "los lineamientos para la destrucción o reprocesamiento por cuenta propia, así como el procedimiento, métodos y condiciones mínimas de seguridad, se desarrollan en la correspondiente Directiva aprobada mediante Resolución de Superintendencia";

Que, mediante Informe Legal N° 419-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 01 de agosto de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que, teniendo en cuenta el informe legal emitido por la GEPP y dado que dicho material explosivo puede crear una situación de riesgo para la seguridad de las personas y de las instalaciones donde se encuentran internados, resulta legalmente viable habilitar su destrucción; además, tomando en consideración lo establecido en el precitado numeral 252.1 del artículo 252 del Reglamento, el presente procedimiento al ser una destrucción de material explosivo por cuenta propia para fabricantes y comercializadores, debe ser realizado por la





## Resolución de Superintendencia

misma empresa bajo su propia cuenta, costo, riesgo y responsabilidad, con la colaboración de la Unidad de Desactivación de Explosivos (UDEX) de la Policía Nacional del Perú;

Que, resulta conveniente que se disponga que la GCF proceda a realizar la verificación del procedimiento de destrucción, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 30299 y su Reglamento, debiendo informar a su término a esta Superintendencia Nacional y a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, detallando en el acta correspondiente la cantidad exacta del material destruido; asimismo, de conformidad con el artículo 26 del ROF de la SUCAMEC resulta pertinente que la Oficina General de Administración otorgue las facilidades logísticas necesarias para que la GCF cumpla lo que se le dispone;

Con el visado del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Habilitar** a la empresa CHEMTRADE S.A.C. para que proceda con la destrucción por cuenta propia para fabricantes y comercializadores, del material explosivo detallado en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- Disponer** que la Gerencia de Control y Fiscalización realice la verificación del procedimiento de destrucción habilitado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil y su Reglamento, debiendo informar a su término a esta Superintendencia Nacional y a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, detallando en el acta correspondiente la cantidad exacta del material destruido.

**Artículo 3.- Disponer** que la Oficina General de Administración, dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas necesarias de la mencionada diligencia a la Gerencia de Control y Fiscalización para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

**Artículo 4.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Artículo 5.- Notificar** la presente resolución a la empresa CHEMTRADE S.A.C. y poner en conocimiento a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, la Gerencia de Control y Fiscalización, y la Oficina General de Administración, para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

